

## SOBERANÍA Y LIBERTAD

### BALANCES Y DIAGNÓSTICOS DE MARIANO DE VEDIA Y MITRE SOBRE EL LIBERALISMO (ARGENTINA, 1920-1950)

SOVEREIGNTY AND FREEDOM. MARIANO DE VEDIA Y MITRE'S BALANCES  
AND DIAGNOSTICS ON LIBERALISM (ARGENTINA, 1920-1950)

Leandro Losada<sup>1</sup>

*Palabras clave*

Ideas políticas,  
Liberalismo,  
Republicanismo,  
Política argentina

*Recibido*

22-9-2017

*Aceptado*

16-4-2018

*Resumen*

La historiografía ha planteado argumentos contrastantes sobre el liberalismo argentino de las décadas de 1920 a 1940. Se ha postulado su crisis, así como su supervivencia. Aquí se aborda este problema a partir del análisis de las obras de Mariano de Vedia y Mitre, historiador, jurista y profesor en la Universidad de Buenos Aires. El tema que estructuró su reflexión fue la relación entre soberanía y libertad, entendiendo que la primera era condición de posibilidad de la segunda. A partir de este razonamiento, elaboró miradas singulares sobre la historia del pensamiento político (campo del que fue pionero en la Argentina) y la historia nacional, reivindicó el republicanismo y criticó versiones del liberalismo, tomando distancia, sin embargo, de formulaciones antiliberales. Es así un testimonio revelador de la reconfiguración ocurrida en las ideas políticas argentinas y especialmente en la tradición liberal, en los años de la "tormenta del mundo".

*Key words*

Political ideas,  
Liberalism,  
Republicanism,  
Argentine politics

*Received*

22-9-2017

*Accepted*

16-4-2018

*Abstract*

Historiography has posed contrasting arguments about Argentine liberalism from the 1920s to the 1940s. Its crisis has been postulated, as well as its survival. This problem is addressed here from the analysis of the Mariano de Vedia y Mitre's works, who was historian, jurist and professor at the University of Buenos Aires. His reflection was structured by the relationship between sovereignty and freedom, understanding that the former was a possibility condition for the latter. Based on this reasoning, he developed singular views on the history of political thought (field in which he was a pioneer in Argentina) and national history, claimed republicanism and criticized versions of liberalism, moving away, however, from anti-liberal formulations. For these reasons, it is a telling testimony of the reconfiguration that took place in Argentine political ideas, and especially in the liberal tradition, in the "storm of the world" years.

---

1 CONICET / Universidad Nacional de San Martín, Escuela de Política y Gobierno, Centro de Estudios de Historia Política. Dirección postal: Universidad Nacional de San Martín, Edificio de Ciencias Sociales, Campus Miguelete, Av. 25 de Mayo 1021, 1º piso, B1650HMI San Martín, Buenos Aires, Argentina. C.e.: leandroagustinlosada@gmail.com.

Miradas renovadoras de la historiografía han postulado que el liberalismo sobrevivió en la Argentina durante la “tormenta del mundo” desatada en los años treinta (Halperin Donghi 2003). Se discutió así la perspectiva según la cual la crisis política del inicio de la década (el derrocamiento de Hipólito Yrigoyen), en sintonía con el contexto internacional, había dado lugar a una Argentina antiliberal y autoritaria (Rock 1993, Finchelstein 2002, Prislei 2008).

Esta reinterpretación se cimienta en varios argumentos. Por un lado, se ha destacado que la oposición a la democracia no se superpuso, desde un primer momento, a una crítica al legado del liberalismo del siglo XIX. Así, se advertiría en la extendida justificación del golpe de Estado de 1930 como una iniciativa urdida para salvar la Constitución del mal gobierno (observación que indicaría la supervivencia del liberalismo y problematizaría, a su vez, la relación entre liberalismo y democracia). Por otro lado, se identificaron modulaciones liberales en las novedades ideológicas de las décadas de 1920 y 1930, desde el nacionalismo hasta las izquierdas, pasando por el catolicismo (Devoto 2002, Tato 2004, Echeverría 2009, Pasolini 2013, Zanca 2013). Semejante panorama no resulta contradictorio al ponerlo en el largo plazo: se ha afirmado que la Argentina fue un país nacido liberal, es decir, en el que el liberalismo no tuvo contendientes programáticos ni ideológicos, atravesando así fronteras políticas (Halperin Donghi 1988).

De todos modos, la supervivencia del liberalismo devuelve quizás una situación más parecida a la inercia que a la vitalidad. Por un lado, porque esa sobrevida no habría sido muy prolongada, ya que habría comenzado a desdibujarse en la segunda mitad de los años treinta.

En segundo lugar, porque fue una supervivencia que, aun en el plano intelectual, debió más a circunstancias políticas que a inquietudes doctrinarias. Así lo indica el hecho de que la controversia acerca del liberalismo se haya desplegado en interpretaciones históricas cuyo móvil fue fundamentar juicios políticos sobre el presente (como lo ejemplificó el revisionismo histórico), o que trazaban una referencialidad, negativa o positiva según el caso, entre el espacio político al que se perteneciera y el proyecto fundacional de país legado por el liberalismo decimonónico.<sup>2</sup> También lo sugeriría la constatación de que, cuando fue el presente el que alentó las discusiones sobre las virtudes o los problemas del liberalismo o de la democracia liberal, el disparador fue la política, local o internacional, y no una reflexión intelectual desapasionada. Esto se advierte, por ejemplo, en el debate público a partir del estallido de la Guerra Civil Española (Cattaruzza 2001, pp. 429-476, Halperin Donghi 2004, Nállim 2014).

En tercer lugar, importantes espacios que habían alojado la reflexión intelectual y académica liberal (nunca del todo desconectada con problemas del presente) se clausuraron antes de 1930, como la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* (Roldán 2006).

---

2 Hubo corrientes políticas para las que la discusión sobre el liberalismo fue más allá de relecturas del pasado nacional. Tal el caso de aquellas que reconocían en su historia variantes liberales o que tuvieron en esta misma época versiones en diálogo con el liberalismo, como el catolicismo (el humanismo cristiano) o las izquierdas (la socialdemocracia).

La excepción a este panorama radicaría en la Nueva Escuela Histórica, que proveyó solvencia empírica y argumental al proyecto de nación del siglo XIX (al punto de ser retratada como “historia oficial” por el revisionismo; Devoto y Pagano 2009, pp. 139-200). Pero también mostraría la centralidad del pasado como objeto de interés y una producción sólo lateralmente volcada a la elaboración doctrinaria. En consecuencia, se delinearía un escenario sólo a primera vista paradójico: una supervivencia del liberalismo paralela a un empobrecimiento (o en todo caso, a la ausencia de una renovación) de reflexión intelectual, en especial después de 1930.

Este trabajo se propone indagar este panorama a través de un análisis de las obras de Mariano de Vedia y Mitre (1881-1958). Sobrino nieto de Bartolomé Mitre, intendente de la ciudad de Buenos Aires entre 1932 y 1938, fue profesor titular de Historia Argentina en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (UBA) entre 1923 y 1946, y primer profesor de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la UBA, desde la creación de esa cátedra, en 1922, hasta 1946.

Su intervención estuvo dotada de singularidad, tanto por el tipo de reflexión que llevó adelante como por el problema que la recorrió. Su registro fue de carácter académico más que ensayístico o de intervención de coyuntura, a través de una obra vasta y heterogénea, que incluyó sucesivas ediciones de sus Cursos de Derecho Político, libros de historia argentina y textos de pensamiento político (entre los que se cuenta el primer libro publicado en el país con un análisis exhaustivo de la obra de Nicolás Maquiavelo). La producción de De Vedia revela su formación intelectual, jurista e historiador, a punto de ser el primer autor de una obra omnicomprendiva de historia de las ideas políticas, una colección de trece volúmenes publicada en 1946 (que tiene una primera edición, de un solo volumen, de 1934).

El problema subyacente a buena parte de esta producción fue un interrogante a primera vista de imprecisa conexión con el contexto político e intelectual en el que fue elaborada. En lugar de la democracia o de las torsiones heterodoxas del liberalismo de entreguerras y de las consecuentes modificaciones en las relaciones entre Estado y sociedad que las acompañaban (temas sobre los cuales dejó, de todos modos, apreciaciones), el eje que vertebró su obra fue la relación entre soberanía y libertad. Si bien este problema no parecía tener relación inmediata con los dilemas políticos de la Argentina de su tiempo, ocupaba un lugar clave en la fisonomía doctrinaria del liberalismo local.

#### CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

El principal argumento que De Vedia y Mitre desplegó a lo largo de su obra es que la soberanía (el atributo de hacer la ley) no es un peligro para la libertad, sino su condición de posibilidad. Este argumento se apoyó en otros dos: una noción jurídica de soberanía, no política; y una consideración del Estado como agente de la libertad, entendido como Estado de derecho y como personalidad moral. Estos tópicos, a su vez,

se entran con otras afirmaciones. Entre ellas, la distinción entre poder y soberanía, y entre Estado y nación.

La ponderación de la soberanía como condición de libertad se sostuvo sobre una crítica a ciertas teorías de la soberanía. Para De Vedia y Mitre, las nociones liberticidas de la soberanía eran aquellas que la habían depositado en un agente humano, fuera el rey o el pueblo. Uno de los puntos más sugerentes de su obra radica en sus oscilaciones frente a la soberanía del pueblo, al que definió como un concepto “polémico” (1934a, t. 1, p. 94).

En ediciones de sus Cursos de Derecho Político de los años treinta, sus énfasis fueron que el problema no era el concepto en sí sino la manera en que había sido interpretado. Destacaba que la soberanía del pueblo ocupaba un lugar en la historia de la libertad, en tanto había esclarecido que quienes ejercían el poder (el rey) no eran titulares del atributo que lo cimentaba (la soberanía):

¿Cómo es posible afirmar que la libertad nada ha ganado cuando se ha pasado de la soberanía del príncipe a la del pueblo, ya que para la ideología de la Revolución Francesa el Estado conservaba en potencia todo el poder que tenía el príncipe? ¿Cuál es el paso de gigante que se ha dado en el sentido de la libertad? El de que el gobernante ha dejado de ser soberano y la ley deja de ser el fruto del capricho y de la arbitrariedad, para convertirse en un freno a la extralimitación del que manda. (De Vedia y Mitre 1934a, t. 1, p. 79)<sup>3</sup>

Sin embargo, el problema era que se había entendido que el pueblo, en tanto soberano, podía disponer a voluntad de ese atributo. De ello se derivó la delegación de la soberanía (en el sentido de renuncia), que había conducido a los despotismos democráticos:

la teoría de la delegación de la soberanía, cuyas aplicaciones documentan la desaparición de la soberanía popular [...] ya que si el pueblo soberano levanta una personalidad dotada de todos los atributos de la soberanía, el soberano va a ser éste y no el pueblo. De esta teoría, que es propiamente una deformación de la idea de soberanía popular, surgieron los dictadores y los tiranos, como Napoleón I [...], Napoleón III [...] [y] don Juan Manuel de Rosas. (De Vedia y Mitre 1934a, t. 1, p. 91 –cfr. también pp. 94-95, 113-117–)

En ediciones más tardías de sus Cursos, la crítica no fue a la interpretación del concepto sino al concepto mismo. La soberanía del pueblo “no es en manera alguna admisible ante el más simple análisis del problema”, pues era una noción política, que hacía a un agente humano su titular, siendo por ello intrínseca su potencialidad despótica (De Vedia y Mitre 1952a, t. II, p. 358).

Estas ambivalencias frente al concepto reflejan las oscilaciones que tuvo ante su principal referente teórico, Rousseau. Por un lado, De Vedia afirmó que el ginebrino había advertido “cómo la idea de delegación de la soberanía determina el desvanecimiento de la soberanía popular”, por lo cual los despotismos democráticos habían

3 Aquí De Vedia formulaba, entonces, que democracia y liberalismo surgen en un mismo movimiento, como se advierte en su interpretación de las declaraciones de derechos norteamericana y francesa: “Simultáneamente con las revoluciones democráticas se afirmaron los derechos del pueblo; el pueblo, al hacerse soberano, dijo: creamos un Estado pero él tendrá que respetar los derechos individuales” (1934a, t. 1 p. 137).

sido responsabilidad “de sus propios discípulos al querer llevar a la práctica su doctrina, porque desviaron su criterio” (De Vedia y Mitre 1934a, t. 1, pp. 138-139). Por otro, destacó que en la obra de Rousseau estaban los lineamientos para formular una teoría de la soberanía del Estado. Pero sus propias “confusiones” condujeron a una interpretación política de la soberanía, como soberanía del pueblo:

con sus errores y confusiones al formular la teoría de la soberanía popular, formuló sin saberlo y sobre todo sin quererlo la teoría general de la soberanía, tal como se ajusta a la idea de la personalidad del estado, esto es, formuló la teoría de la soberanía del Estado. (De Vedia y Mitre 1952a, t. II, p. 365)

El legado rousseauiano había dado una peligrosa indeterminación política a la soberanía del pueblo, pues de ella “puede surgir no sólo la personalidad del Estado y su soberanía de que esa personalidad es titular y ‘permanente retentadora’ [sic], sino también cualquier otra forma política, incluso la dictadura y la tiranía” (De Vedia y Mitre 1952a, t. II, pp. 413-414).

El análisis de la soberanía del pueblo no llevaba a concluir, entonces, que la soberanía era un peligro para la libertad. Y que, por lo tanto, debía limitarse en nombre de derechos individuales que estuvieran más allá de su alcance. En suma, que debieran contraponerse derechos y soberanía. La posibilidad de una sociedad libre descansaba en afirmar cuál era el verdadero titular de la soberanía, no en abandonar el concepto. Y éste era el Estado.

¿Qué entendía De Vedia por Estado? Según su perspectiva, era una necesidad histórica, el producto de una ley natural (en tanto era una necesidad para la vida humana). Tenía por ello una existencia objetiva, que le daba estatuto de persona moral:

El estado es una persona moral, sujeto de derecho con poder coactivo; está dotado por tanto de unidad, y se halla formado por una comunidad humana asentada con ánimo de permanencia en un territorio determinado y cuyo atributo esencial es la soberanía. (De Vedia y Mitre 1952a, t. II, p. 473)

Es decir, el Estado tiene entre sus elementos constitutivos la población, el territorio y el poder. Pero su atributo excluyente es la soberanía (es su único titular). Y su carácter soberano no lo hace arbitrario: “el Estado no es omnipotente; y si hay una regla de derecho ésta es de tal importancia y de tal alcance que comprende al mismo Estado” (1934a, t. I, pp. 76-77). Soberano significa que no hay poder alguno por encima de él, no arbitrariedad, pues el Estado está “lógicamente sometido al derecho”. Es un régimen jurídico o no es Estado. Por ello, “la soberanía es sobre todo y ante todo un concepto jurídico” (1952a, t. II, p. 449; también 1934a, t. I, pp. 7-44).

La tesis subyacente a estos argumentos es que el Estado ejerce su soberanía limitándola voluntariamente y creando en ese movimiento un régimen jurídico, que consagra y garantiza las libertades individuales. A través de su autolimitación, el Estado soberano se convierte en Estado de derecho: “el régimen de derecho significa el propio sometimiento del poder del estado a las leyes que él mismo dicta”. Con ello, “se hace posible

desterrar del concepto de soberanía la errónea concepción de su carácter ilimitable y [se] transforma en un concepto jurídico que corresponda [sic] a nuestras actuales concepciones del derecho” (De Vedia y Mitre 1952a, t. II, p. 450). Éstas consistían en afirmar que el derecho es “siempre una prolongación de la moral”, que necesitaba de “un ser que lo sustente”, de un “sujeto” que lo afirme: el Estado (1934a, t. I, p. 67).

Moral, derecho y legislación positiva estaban así íntimamente asociados. Tal asociación conducía a una noción “objetiva” y no “subjetiva” (de raíces iusnaturalistas), del derecho: “el derecho natural no ha resistido a la crítica filosófica [...] El derecho existe en potencia, diríamos, aunque el Estado no lo declare, pero el régimen de derecho está formado exclusivamente por el derecho objetivo” (1934a, t. I, pp. 74-75).<sup>4</sup>

Todas estas consideraciones explican algunas de las polémicas que De Vedia mantuvo a lo largo de su obra, así como sus referencias intelectuales. Con relación a las primeras, objetó a aquellos que, sometiendo a crítica las nociones políticas de soberanía y advirtiendo que su carácter (absoluto, perpetuo, indivisible) no había cambiado con la transferencia del rey al pueblo, concluyeron que había una antítesis irremediable entre libertad y soberanía. O que habían entendido la autolimitación de la soberanía como un absurdo, una contradicción en sus propios términos (pues si había limitación, dejaba de haber soberanía, aunque el gesto que la propiciara pudiera concebirse como soberano, en tanto voluntario). Asociaba estas formulaciones con el “liberalismo individualista” (sobre el que se volverá más abajo) o con juristas (en los que reconocía deudas e influencias) como León Duguit o Adolfo Posada.<sup>5</sup>

Paralelamente, se distanció de quienes postulaban una noción del Estado como “mecanismo” (como le adjudicó a Hobbes) y producto de un contrato; como una “ficción”, en tanto que reelaboración del ideal de comunidad; u otorgándole una prioridad sobre el individuo. Tal el caso de Hegel, para quien, según De Vedia (1946, t. X, p. 266): “Los destinos individuales deben ser sacrificados ante la misión suprema que corresponde cumplir al Estado”.<sup>6</sup>

Respecto a las referencias, se destacan las de procedencia germánica. Por ejemplo, se ha resaltado la influencia del krausismo en De Vedia, si bien en su variante española asociada con el citado Posada. Ella puede identificarse en su noción del Estado como “natural”, así como en la íntima conexión entre moral, derecho y Estado (Arlotti 2014, cfr. Roig 1969). A su vez, De Vedia (1952a, t. II, p. 431) explicitó su adhesión a la “doctrina

4 El énfasis es que no hay conflicto entre derecho positivo y derecho subjetivo, pues el primero no puede ser arbitrario y el segundo requiere de la soberanía del Estado para realizarse. Es esclarecedora una afirmación en polémica con Hans Kelsen (que sostiene la prioridad y la independencia del derecho subjetivo): “No hay conflicto entre el derecho subjetivo de la personalidad humana y el derecho positivo de la personalidad del Estado” (De Vedia y Mitre 1952a, t. II, p. 198).

5 Sobre Duguit: De Vedia y Mitre 1934a, t. I, pp. 78-81; 136-141; 1952a, t. II, pp. 331-334, 373-378, 427-434. Sobre Posada: 1952a, t. II, pp. 451-453. Sobre Duguit y Posada, 1934a, t. I, pp. 95-100.

6 Hegel o Hobbes, de todos modos, son autores a los que acudió por otros motivos, como la teoría de la soberanía en Hobbes o el pensamiento jurídico alemán del siglo XIX, para el que Hegel fue una referencia.

alemana” de que “el sujeto de la soberanía es el Estado mismo”. Y, derivado de ello, a la teoría de la autolimitación del Estado (1934a, t. I, pp. 82-84).<sup>7</sup>

Desde este punto de vista, De Vedia emerge como una versión local de la “doctrina europea del estado liberal de derecho” o “doctrina estatalista liberal de los derechos y libertades”, asociada con juristas alemanes del siglo XIX que cita con frecuencia, como Carl Friedrich Von Gerber, Georg Jellinek o Rudolf Von Ihering, y con franceses o italianos, que también aparecen entre las referencias de De Vedia, como Vittorio Emanuele Orlando o Raimond Carré de Malberg. Esta corriente de pensamiento jurídico (emergente en el contexto de consolidación de los Estados nacionales, especialmente allí donde eran una creación reciente, como Italia o Alemania) procuró dar solución a los problemas que se identificaban con la Revolución Francesa: la tiranía y la inestabilidad política e institucional a las que podían conducir las nociones de soberanía del pueblo y de poder constituyente. La respuesta no abrevó en repertorios reaccionarios y, a la vez, tomó distancia del liberalismo que había concebido como garantía eficaz para la libertad una crítica a la soberanía a través del constitucionalismo o de nociones metajurídicas (o iusnaturalistas) de los derechos individuales. En cambio, propuso que la libertad tenía su condición de realización en un régimen jurídico creado por un Estado concebido soberano y voluntariamente autolimitado (los derechos surgían de la legislación positiva en lugar de ser principios invocados para protegerse de la legislación –por ello, entre sus implicancias, esta corriente supuso un desplazamiento del derecho constitucional en favor del derecho administrativo y civil; Fioravanti 2009, pp. 97-125). Semejantes concepciones, como se ha visto, subyacen a los argumentos de De Vedia y Mitre.

Así se constata, también, en su distinción entre Estado y nación. A su entender, superponer uno y otra podía conducir a afirmar que el soberano era la nación y no el Estado. Y por ello, que el gobierno era una expresión de la nación, cuando en realidad lo era del Estado. Desde esta perspectiva, se distanció de la noción francesa de inspiración rousseauiana (plasmada por Emmanuel Sièyes), como asimismo de los autores que reelaboraron el concepto de nación en clave “corporativa y orgánica”, en respuesta crítica a aquella noción y a la soberanía del pueblo, por ejemplo, Maurice Hauriou (De Vedia y Mitre 1952a, t. II, pp. 366-367).

Por otro lado, subsumir nación y Estado implicaba olvidar, o confundir, que la denominación precisa de la agrupación humana que expresaba el Estado era población, no nación. Ésta era una “idea social”, que podía tener basamentos históricos, étnicos o religiosos, y que, ciertamente, podía coincidir con la población de un Estado, pero también podía no hacerlo, como lo mostraban los Estados plurinacionales. De modo inverso, podía existir una idea de nacionalidad en la población sin que existiera un Estado, situación, como se verá, desde la que De Vedia pensó la historia argentina (De Vedia y Mitre 1952b, pp. 11-32).

7 La recepción del derecho alemán (que podría retrotraerse al impacto de Savigny –a través de autores franceses como Lermnier– en Alberdi, por ejemplo), se extendió desde inicios de siglo XX (Pugliese 2014, Tau Anzoátegui 1977).

## CONSIDERACIONES HISTÓRICAS

## LA HISTORIA DE LAS IDEAS Y LA HISTORIA INTERNACIONAL

La importancia del Estado y de la soberanía para la libertad (así como el distanciamiento crítico de la noción de soberanía del pueblo) subyace a su mirada sobre la historia política y de las ideas políticas. En ella se destaca la valoración de los procesos de unidad política y de formación estatal, e interpretaciones y genealogías entre pensadores, que, sin aquellas premisas (como también a la luz de una evaluación contemporánea), pueden resultar curiosas, cuando no polémicas. No obstante, aquí el interés no es juzgar la consistencia actual de la obra de De Vedia, sino los móviles intelectuales (y probablemente políticos) que la alentaron y que permiten entenderla.

En primer lugar, su afirmación de un Estado soberano como condición de posibilidad para la libertad, al establecer un Estado de derecho, lo condujo a ponderar a los juristas alemanes, italianos y franceses de la segunda mitad del siglo XIX mencionados en el apartado anterior. Pero también a los teóricos de la soberanía, como Bodin o Hobbes, a los que De Vedia dedicó capítulos en su *Historia de las ideas políticas*, así como en sus Cursos de Derecho Político, o a autores como el jurista utilitarista John Austin, que abogó por la unidad de soberanía (De Vedia y Mitre 1934a, t. I, pp. 256-264; 1946, t. VII, pp. 3-56 y 157-224; 1946, t. X, pp. 216-218; 1952a, t. I, pp. 355-364 y 373-396).

De todos modos, la ponderación de la soberanía (y de su carácter absoluto e indivisible) no implicaba que debiera ejecutarse a través de la concentración del poder. La afirmación de De Vedia de que la soberanía era una noción jurídica, plasmada en un Estado de derecho, alude en sí misma a que en su interpretación no hay conexión necesaria entre soberanía y arbitrariedad. Pero, a su vez, reiteró a lo largo de su obra que no debía asimilarse soberanía y poder, es decir, el titular y el ejecutor de la soberanía. El poder, y su expresión institucional, el gobierno, no eran soberanos: “una cosa es detentar el poder y otra ser titular de la soberanía” (1934a, t. I, nota al pie, p. 110; 1934a, t. I, pp. 77-78, 88-89; 1952, t. II, pp. 272-341).

Por ello mismo, si De Vedia destacó que la soberanía era indivisible, subrayó la posibilidad, y la conveniencia, de la división del poder. A su entender, dividir el poder no debilitaba la soberanía. Por ello, trazó críticas hacia los teóricos de la soberanía que habían entendido que lo primero implicaba lo segundo, es decir, que habían planteado que era un sofisma distinguir entre el atributo y el uso del atributo, como a su juicio lo habían hecho los propios Bodin (“hay en Bodin el prurito de situar la soberanía en el gobierno, y establece una confusión entre soberanía y poder supremo, cuando se trata de dos conceptos distintos”) y Hobbes (“se ve cómo poder y soberanía son para él la misma cosa”) (1934a, t. I, pp. 109-110 y 121).<sup>8</sup>

8 La inconsistencia de distinguir soberanía y poder es otra de las razones de su polémica con Duguit (cfr. Duguit 1924). De igual manera, a pesar de su valoración de Gerber o Jellinek, afirma que no distinguen claramente poder y soberanía (De Vedia y Mitre 1952a, t. II, 1952, pp. 273, 283). Vale una acotación:

Para De Vedia, en cambio, era posible distinguir soberanía y poder. Y desde allí, realizar una crítica del poder que no implicara una crítica a la soberanía. Incluso, como ya se vio, era posible una crítica a la soberanía –política– en nombre de su concepción correcta, jurídica. Puede advertirse un acento liberal en este razonamiento: la distinción entre poder y soberanía permitía vigilar el poder constituido (y sus peligros eventuales, el despotismo), al esclarecer que quienes ejercen la soberanía no son titulares de ella. Sin embargo, la crítica al poder no conducía a De Vedia a una crítica a la soberanía.

Posiblemente a causa de ello, a lo largo de su obra, destacó autores que, no siendo teóricos de la soberanía, sí proveyeron ideas para contener y distribuir el poder. Tal el caso de Polibio y el gobierno mixto, Locke, Montesquieu y su teoría de la separación del poder, o los frenos y contrapesos de los federalistas norteamericanos. De Vedia (1952a, t. I, pp. 442-443) no confundió estas formulaciones:

no es el gobierno mixto el que parece propugnar Montesquieu, sino el gobierno moderado [...] La separación de poderes puede existir en una forma simple de gobierno, y a la inversa, pueden encontrarse confundidos los poderes en un gobierno mixto, tal como existía en la Roma republicana.

Con todo, subrayó que, aun en sus diferencias, estas formulaciones no tenían como propósito disminuir el poder, sino lograr un poder fuerte no despótico. Así, se advertía en la unidad subyacente al “gobierno mixto”, la “armonía” entre poderes desde la que leyó a Montesquieu, o el federalismo norteamericano, que distribuía el poder luego de crear unidad política (es decir, sin dividir la soberanía) (1946, t. III, pp. 40-41; 1934a, t. I, pp. 135-136, 145-149; 1952a, t. I, pp. 445-448).<sup>9</sup>

La unidad y el poder fuerte como propósitos compatibles con la separación del poder, en todo caso, volvía válida la crítica a Montesquieu de Constant (“el más perfecto expositor de la doctrina del liberalismo”) acerca de su insuficiencia para impedir la arbitrariedad. Y especialmente su postulación de un poder neutro que evitara “que uno de los tres poderes tratara de arrogarse la preponderancia sobre los otros” (1952a, t. II, pp. 25, 32-33).

Por otro lado, De Vedia revalidó la representación, en respuesta a la crítica que de ella había legado Rousseau. Concebir la representación como una vía al despotismo o como una eventual tergiversación de la voluntad soberana era un equívoco. Sólo era posible si se confundía soberanía con poder (el atributo que, en realidad, tenían los representantes) (1934a, t. I, pp. 94-95, 116-117; 1952a, t. II, pp. 273-278).<sup>10</sup>

En suma, representación política y distribución del poder, a juicio de De Vedia, no debilitaban la soberanía y, a la vez, impedían, o dificultaban, el poder arbitrario.

---

comentaristas más recientes han destacado la distinción entre soberanía y gobierno en Hobbes, y sobre todo, en Bodin (Bobbio 2012, pp. 83-90).

9 Quizás por ello entendió que el sistema de frenos y contrapesos norteamericano era una aplicación práctica de la separación de poderes de Montesquieu: De Vedia y Mitre 1946, t. IX, p. 247.

10 “Confusión” que, aún así, había sido advertida por el ginebrino al reconocer la inevitabilidad del gobierno, distinguiéndolo de la soberanía (De Vedia y Mitre 1952a, t. I, pp. 505-508).

En relación con esto, es sugerente su lectura del liberalismo doctrinario francés, cuya huella puede advertirse en sus interpretaciones de Rousseau. De autores como Royer Collard, Cousin o Guizot destacó su carácter pionero en la crítica a la soberanía del pueblo, en tanto noción ilimitada y política. Por eso, frente a ella trazaron formulaciones de la soberanía que no hacían a un agente humano su titular, como la ley (en Royer Collard, “el fundador de la filosofía de la Carta de 1814”, para quien “la elaboración de la ley no pertenece a nadie en particular”) o la razón (en Guizot). Aun cuando manifestó reparos frente a la potencialidad política de estas ideas (sobre todo de la soberanía de la razón), es de destacar que De Vedia no vio en los doctrinarios un rechazo a la soberanía, sino a su carácter “ilimitado”, subrayando que para estos autores la soberanía “existía” (De Vedia y Mitre 1946, t. X, pp. 69-81, 131-155; 1952a, t. II, pp. 25-43).<sup>11</sup>

Aun así, a su juicio integraban el “liberalismo individualista”, rótulo con el que definió el pensamiento liberal de la primera mitad del siglo XIX, al que nutrían también autores como Smith, Tocqueville, Mill o Spencer. Desde su punto de vista, esta versión del liberalismo era improductiva para afrontar los dilemas que se habían sucedido en Occidente desde la segunda mitad del ochocientos, que se proyectaban sobre su presente y que justamente habían provocado una “crisis del individualismo” (como eligió definir su época y tituló toda una sección de su *Historia de las ideas*: 1946, t. X, pp. 273-358). Aquellos autores “abogaban por la limitación de las intervenciones del Estado en la vida de los ciudadanos. Pero esas soluciones demasiado sencillas basadas en la confianza del esfuerzo individual no respondían a la complejidad de los hechos” (De Vedia y Mitre 1946, t. X, pp. 277-278).<sup>12</sup>

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es sugerente el interés de De Vedia por otras tradiciones políticas, especialmente por el republicanismo. Lo entendió como una fuente en la que abrevar para pensar la libertad, diferente al liberalismo. Y exaltó a quienes definió como sus máximos exponentes, Polibio y Maquiavelo.

A su juicio, el republicanismo ofrecía antidotos contra la arbitrariedad, al tomar distancia de las “formas puras” de gobierno y proponer la mixtura de principios e instituciones, sin descuidar la unidad del poder. A su vez, proveía una mirada realista de la política, atenta a las “impurezas” y a las soluciones pragmáticas, que prevenía contra los normativismos idealistas. Y enseñaba la imposibilidad de concebir un punto final de la vida política, o un régimen perfecto, debido al carácter cíclico de la historia, pausada por decadencias, crisis y restauraciones. Estos son los acentos que se observan en

11 Una vez más, aquí podría formularse la pregunta sobre si una “soberanía limitada” sigue siendo, propiamente, soberanía. De Vedia otorgó comparativamente menor atención a Tocqueville, a quien leyó desde un prisma singular: un autor cuya importancia fue haber despejado los temores sobre la democracia, aun cuando haya aludido a sus peligros despóticos. La lectura de De Vedia, por lo demás, resaltó su análisis sobre la democracia norteamericana como régimen político (el federalismo, los municipios) antes que como forma de sociedad (1934b, pp. 449-451; 1946, t. X, pp. 155-166; 1952a, t. II, pp. 43-50).

12 A ningún autor del siglo XIX dedicó capítulos específicos, como sí lo hizo hasta el siglo XVIII (el último es Rousseau). Los abordó, en cambio, en capítulos colectivos (escritores franceses, ingleses y alemanes del siglo XIX): 1946, t. X.

su lectura de Polibio (De Vedia y Mitre 1934, t. I, pp. 210-215; 1946, t. III, pp. 17-19; 1952a, t. I, pp. 53-63).<sup>13</sup>

Con relación a Maquiavelo, De Vedia llegó a definirlo como un “genio” de “obra inmortal” (1927, pp. IX-LI). De él destacó (al igual que de Polibio) su acercamiento realista e histórico a la política, lejano a la abstracción normativa y la especulación.<sup>14</sup> En segundo lugar, rebatió el “maquiavelismo”. Es decir, su asociación con la inmoralidad y la tiranía, pues impedía advertir los dos rasgos que hacían a la grandeza de Maquiavelo: la escisión entre política y moral (que lo hacían fundador de la reflexión política moderna) y su estatura de autor republicano, cuyo principio sustantivo había sido la libertad.

Así lo probaba su obra mayor, los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* (juzgó *El Príncipe* como un texto secundario). Reconociendo que su interpretación del gobierno mixto era diferente a la legada por Polibio, en tanto el conflicto, y no la concordia, era lo que explicaba su naturaleza y su (virtuosa) dinámica, Maquiavelo era insoslayable para pensar la conjugación entre libertad, república y democracia. Pues en ese retrato del gobierno mixto había visto la centralidad del elemento democrático para la consecución de la libertad (por el papel desempeñado por los tribunos de la plebe) y había definido la república como un “gobierno popular” (sin formular, por lo demás, ninguna noción asimilable a la soberanía del pueblo).

Finalmente, la ponderación de Maquiavelo se entiende al advertir cuál era, a juicio de De Vedia, su principal legado: la íntima conexión entre unidad política y libertad. Así lo había formulado en el capítulo final de *El Príncipe*, la médula de todo el texto según su lectura. Y también así lo probaba otro de los aportes originales que le atribuía: el de ser el padre de la noción moderna de Estado (1927, pp. IX-LI; 1934a, t. I, pp. 263-293; 1946, t. V, pp. 275-388; 1952a, t. I, pp. 216-247).<sup>15</sup>

La importancia de la unidad política para la realización de la libertad se conecta con la interpretación que De Vedia hizo de la formación de los Estados Unidos. Ante todo, era una revolución que había logrado edificar un orden político, a diferencia de

13 No trazó juicios igualmente positivos sobre Cicerón, a quien entendió como un glosador de Polibio y como una “veleta política” (1946, t. III, pp. 51-94).

14 Una constante de la obra de De Vedia es revalidar los autores que ensayaron este acercamiento, a pesar de las diferencias entre sí, de Vico a Montesquieu (en los que subraya la influencia del florentino), de Burke a Savigny. Cfr. a modo de ejemplo: 1952a, t. II, pp. 517-524.

15 Esta lectura era tributaria de la recepción de Maquiavelo en la Alemania y la Italia del siglo XIX (De Vedia cita a Pasquale Villari, Francesco de Sanctis, Vittorio Orlando, Heinrich von Treitschke, Leopold von Ranke, Otto von Gierke, etc), de donde asimismo provenían, como se vio en el primer apartado, sus referencias jurídicas. He trabajado este tema en profundidad en Losada 2018. Cabe otra acotación: De Vedia también refirió (con menos sistematicidad que a Maquiavelo), a una figura lejana al florentino, Santo Tomás, en quien vio otro autor preocupado por la unidad política y la tiranía. Esta lectura del tomismo era de todos modos menos original en la Argentina a la que De Vedia hizo sobre Maquiavelo. Tenía largas raíces en el pensamiento iberoamericano desde el siglo XVII, inspirando un “republicanismo cristiano”. Lectura que en los años 1920 y 1930 recorrió a franjas del catolicismo (De Vedia alude en algunos pasajes a uno de sus referentes contemporáneos, Jacques Maritain: 1946, T. XIII, p. 108; 1952a, T. II, pp. 299, 302-303, 477-479). Cfr. Zanca 2014; Rojas 2010, pp. 34-47.

la francesa, sobre la que recaen juicios críticos, debido a dos rasgos que estuvieron ausentes en la norteamericana, y que explicaban, a su juicio, el éxito de ésta y el itinerario tortuoso de la primera: el divorcio entre liberalismo y democracia, y la inestabilidad constitucional y política (1946, t. IX, pp. 3-18; 1946, t. X, pp. 275-276).

De Vedia reconoció en los debates sucedáneos a la Revolución de 1776 las cautelas “aristocráticas” de los federalistas ante la democracia y la invocación a la república contra ella (1946, t. IX, pp. 250-251). Sin embargo, destacó que la discusión acerca de la democracia en Norteamérica no derivó en una controversia acerca de la igualdad política (pues no hubo frente a ella objeciones perdurables o consistentes –como en el caso francés–), sino que se expresó en un debate acerca de la libertad política, es decir, en la disputa entre las soberanías estatales o la soberanía del Estado federativo. En suma, en torno al federalismo: “Era axiomático [...] que la soberanía residía en el pueblo; pero la cuestión de saber si descansaba en el pueblo de cada uno de los estados o en el de todos considerados conjuntamente, quedó sin solucionarse” (1946, t. IX, p. 240).

Si los federalistas tuvieron el mérito de hacer compatible el Estado federativo y la libertad política, el partido republicano de Thomas Jefferson y de James Madison reactivó la veta democrática (profundizada por Andrew Jackson) que en los federalistas originales había estado contenida. Jefferson, especialmente, es una figura ponderada porque en él convergieron inflexiones democráticas y una acción política centralizadora (a pesar de un discurso en principio opuesto a ella; De Vedia y Mitre 1946, t. IX, pp. 273-303). El itinerario (en el que se destaca la figura de John Marshall –el juez de la Corte Suprema que apuntaló una interpretación centralista de la constitución, amén de ser el artífice del control constitucional de las leyes por el poder judicial de acuerdo a la sentencia *Marbury vs Madison* de 1803–) culmina en el partido republicano y Abraham Lincoln. El triunfo del federalismo sobre el confederacionismo secesionista ocurrido durante su presidencia fue el punto de llegada de la historia iniciada en 1787. Allí coincidieron finalmente soberanía y Estado federativo; libertad (pues la afirmación de la autoridad estatal eliminó la posibilidad de anarquía y guerra civil) e igualdad (ejemplarmente demostrada con la abolición de la esclavitud); república, liberalismo y democracia (De Vedia y Mitre 1934a, t. I, pp. 141-152; 1946, t. IX, pp. 310-342; 1952a, t. II, pp. 51-82).<sup>16</sup>

El caso norteamericano ejemplificaba, para De Vedia, la relación íntima entre la afirmación de una autoridad fuerte, la unidad política (expresada en un Estado federativo) y la libertad. E incluso más, la compatibilidad entre la libertad de fines y el autoritarismo de medios; Lincoln, cuyo gobierno fue “autoritario”, había sido asimismo un “campeón de la libertad” (1946, t. IX, p. 331; 1952a, t. II, p. 82).<sup>17</sup>

16 Una de las fuentes de la interpretación de De Vedia (que había impactado en la mirada de otros argentinos sobre Estados Unidos desde el siglo XIX) es el jurista Joseph Story. Botana 1997, pp. 341-344; Zimmermann 2014.

17 Estas afirmaciones, como puede advertirse, se solapan con su interpretación de Maquiavelo. No parece desatinado entender que De Vedia vio en Lincoln un príncipe maquiaveliano.

Estados Unidos mostraba, a su vez, que el ejercicio de la soberanía se podía limitar (con un régimen jurídico, el federalismo y los frenos y contrapesos) pero no dividir (es decir, reconociendo varios Estados soberanos, como lo había pretendido el antifederalismo, primero, y el confederacionismo sureño, después). Como apuntó en sus cursos teóricos: “Lo que aparece dividido en el Estado Federal entre los estados miembros y el estado central, es el poder, nunca la soberanía” (1934a, t. I, pp. 148-149).

#### LA HISTORIA ARGENTINA

El mismo prisma (la unidad política, la afirmación de la soberanía estatal y la libertad) utilizó De Vedia para interpretar la historia nacional. No casualmente, su obra mayor y de madurez sobre el pasado argentino se tituló *Historia de la unidad nacional*. Allí, la historia argentina es leída desde un problema central: la dificultad de conseguir la unidad de soberanía para crear una sociedad libre.

Esta dificultad había sido especialmente grave porque en el Río de la Plata la idea de nación existía al momento de la Revolución de Mayo. Se había desperdiciado la oportunidad de sintetizar Estado y nación (como se vio, De Vedia había subrayado que ambos conceptos no necesariamente coincidían históricamente). La nación preexistente a la Revolución y el concomitante sentido de nacionalidad se habían desdibujado como consecuencia de elementos de “descomposición”, que habían conducido a la anarquía y las guerras civiles. De acuerdo a esta mirada de la historia argentina, categorías como “unitarios” y “federales” poco explicaban. La verdadera confrontación se había dado entre quienes habían impulsado la unión nacional (en los que preponderó, por convicciones o por realismo, la opción por un Estado federativo –las polémicas tuvieron que ver con el grado de autonomía entre provincias y estado federal–) y quienes la habían impedido, combatido o demorado (1952b, pp. 33-80; 1946, t. XI, pp. 3-169).

Este marco interpretativo explica las definiciones y los juicios de De Vedia. Uno de los puntos más salientes es su crítica al llamado “federalismo” argentino. Esas críticas no inciden tanto en las formas políticas que adquirió (el caudillismo –de todos modos negativamente evaluado–), como en sus confusiones doctrinarias. Declamando federalismo, en realidad los “federales” habían abogado por el confederacionismo. O, más aun, por estados soberanos eventualmente vinculados por alianzas. Se había confundido libertad con localismo; se había pensado que la soberanía podía dividirse (1952b, pp. 81-145). De Artigas a Dorrego, la ignorancia de lo que era el federalismo era lo que había imperado. Y su expresión más cabal fue el llamado Pacto Federal de 1831, que creaba una confederación, pero al mismo tiempo obligaba a la convocatoria de un congreso constituyente, innecesario en una confederación (1952b, pp. 267-283).

En oposición, sobresalen aquellos que, durante la revolución, advirtieron como prioridad la unidad de la conducción política, como Mariano Moreno o Bernardo de Monteagudo (también quienes, en medio de circunstancias dramáticas, plantearon la necesidad de impedir la arbitrariedad del poder, como el deán Gregorio Funes) (De

Vedia y Mitre 1946, t. XI, pp. 171-324; 1946, t. XII, pp. 3-117; 1952b, pp. 86-97, 161-169, 171-177; también 1950 y 1954).

Más adelante, la figura de Bernardino Rivadavia es rescatada de manera exultante, discutiendo su caracterización como "unitario", al mostrar que su proyecto constitucional había estado precedido por pactos interprovinciales, como el Tratado del Cuadrilátero de 1822. Éste mostraba el realismo político de Rivadavia e indicaba que, a pesar del carácter centralizador de la constitución de 1826, no buscó una abolición de las provincias (sus opositores más recalcitrantes, entre ellos Dorrego, se escudaron en el "federalismo" para resguardar los intereses de Buenos Aires; 1946, t. XII, pp. 185-229; 1952b, pp. 198-237; también 1911, pp. 196-235; 1930, pp. 17-120). Rosas, desde ya, será la expresión mayor de ese "federalismo" en realidad confederacionista, que permitió diferir la organización constitucional y resguardar los intereses bonaerenses, bajo un régimen tiránico (De Vedia y Mitre 1952b, pp. 239-328; 1930, pp. 326-344; 1911, pp. 252-303).<sup>18</sup>

Urquiza emerge como una figura polémica: expresión de un federalismo que genuinamente buscaba la organización constitucional y un Estado federativo, impulsor del congreso constituyente y de la constitución de 1853; luego de Caseros procedió como un déspota frente a Buenos Aires (De Vedia y Mitre 1952b, 329-386; 1911, pp. 304-345). Mitre, en cambio, es el artífice de la unidad nacional, al apuntalar el reconocimiento de la constitución por Buenos Aires en 1860 y culminar la división entre la llamada Confederación y el Estado bonaerense (1952b, pp. 463-543; 1911, pp. 346-361).

Ahora bien, el ochenta es evaluado críticamente. Pues la afirmación del estado federativo con la transformación de la ciudad de Buenos Aires en capital federal se dio a través de una imposición del poder federal sobre la provincia, en lugar de por una cesión voluntaria de la provincia a la nación. Así, en la galería de personajes valorados por De Vedia, aparece el Alem denunciante del despotismo estatal encubierto de federalismo (1946, t. XI, pp. 151-169).

Ciertamente, el balance de la lectura es ambiguo. Un autor que enfatiza la unidad de soberanía estatal para alcanzar la libertad tiene un juicio crítico de su momento culminante: "la solución pudo ser mejor y se habrían evitado muchos de los males que ella trajo". Entre ellos, destacaban la pérdida de "personalidad política" de Buenos Aires y su simultánea conversión "en la ancha base en que se apoyó el poder de los presidentes de la República" (1946 t. XI, pp. 161 y 169).

Con relación a las intervenciones más propiamente intelectuales, junto a Moreno, Funes, Monteagudo o Rivadavia, destaca a Mitre y a Sarmiento. Al igual que Rivadavia, persiguieron la unidad de la soberanía. Así lo mostraba el Sarmiento crítico de la Constitución por la denominación elegida de 'Confederación' para lo que en realidad era un Estado federal, y especialmente su acción como presidente (a la que se conecta con su admiración por Lincoln; De Vedia y Mitre 1946, T. XIII, pp. 175-265). Mitre es realzado por

18 De Vedia (1946, t. XIII, p. 23) recurrió a Maquiavelo para pensar a Rosas: era "el déspota de Maquiavelo que sabía bien que para mantenerse en el mando mucho más le valdría ser temido que no amado".

sus intervenciones doctrinarias de la década de 1850, que habían fundado sus críticas al Acuerdo de San Nicolás (el rechazo de éste a la representación proporcional era más propio de una confederación que de una federación) o al proyecto de constitución de la provincia de Buenos Aires (en tanto promovía atribuciones de soberanía incompatibles con la pertenencia de la provincia a una unidad nacional). Del cruce de ambos tipos de intervenciones surge un Mitre difícilmente encasillable como “unitario” o “porteño” y siempre identificado con la unidad nacional (1946, t. XIII, pp. 267-397).<sup>19</sup>

Vale detenerse, para cerrar, en sus consideraciones sobre las formulaciones doctrinarias de otros liberales argentinos del siglo XIX, como Esteban Echeverría, y particularmente Juan Bautista Alberdi. Es de destacar que De Vedia no hizo una semblanza exultante ni elogiosa de ninguno de los dos, y es revelador advertir qué tipo de críticas les dirigió.

De Echeverría subrayó “inconsistencias”; entre ellas, su incompreensión de Maquiavelo. Es un punto a destacar, porque sugiere que el propio De Vedia advirtió la singularidad de su lectura del florentino en la tradición del liberalismo argentino. Echeverría había acudido a Maquiavelo para reforzar una crítica a la soberanía del pueblo, desconociendo así que había sido un partidario de la libertad. Según Echeverría, en nombre de la soberanía del pueblo, “alegar razones de estado para cohonestar la violación de estos derechos [individuales] es introducir el maquiavelismo”. Así, dice De Vedia,

creía oponerse radicalmente a las fórmulas y concepciones que él llamaría ‘maquiavelismo’; y sin embargo, no podía estar más cerca del pensamiento del florentino. Creía él también que el gobierno, el Estado debe propender a asegurar la libertad. Lo dice reiteradamente en todas sus obras, y especialmente en El Príncipe [...] no obstante lo cual tan torcidamente ha sido interpretado hasta por los escritores más eminentes. (1946, t. XIII, pp. 52-53)

Los juicios sobre Alberdi son más sinuosos. Por un lado, integra la galería de quienes abogaron por la unidad nacional y concibieron el Estado federativo como el modo de realizarla. De Vedia evoca el Alberdi que afirmó: “la tierra es siempre divisible; lo que no es divisible es la soberanía nacional” (1946, t. XIII, p. 144). Asimismo, destaca el carácter “mixto” del modelo alberdiano, fruto de su realismo histórico al pensar las vicisitudes argentinas, que otorgaba mayores atribuciones al Estado federal en comparación con el caso norteamericano (1946, t. XIII, pp. 111-164).

Ahora bien, si De Vedia y Mitre elogió al Alberdi de las *Bases*, criticó al de textos como el *Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho* o *La omnipotencia del estado*. Pues en esos trabajos, en especial en el último, Alberdi contrapuso soberanía estatal a libertad individual, convirtiéndose así en una versión local del “liberalismo individualista”:

Hay en todo ello [en *La omnipotencia...*] no poca exageración [...] La omnipotencia del Estado es una realidad dentro del sistema constitucional que Alberdi contribuyó tan eficazmente a fundar, pero ella no gravita sobre la libertad individual. Si el Estado tiene derechos sobre la población correlativos a su poder, los derechos de la personalidad humana no son una ficción sino una realidad [...] Los abusos de poder son siempre posibles, pero para que puedan

19 Desde ya, puede pensarse que en estas valoraciones incidieron factores afectivos o personales.

realizarse es necesario que deje de ser un Estado de derecho. Alberdi dice que la omnipotencia del Estado tiene por consecuencia necesaria la omnipotencia del gobierno en que el Estado se personifica. Ello no es exacto cuando una Constitución escrita y erigida como la Constitución argentina, fija los límites del poder del gobernante. Para la Constitución, si el Estado es omnipotente no lo son los gobernantes. (De Vedia y Mitre 1946, t. XIII, p. 168)<sup>20</sup>

En suma, De Vedia discutió estos argumentos apelando a los conceptos teóricos vistos más arriba: los peligros que Alberdi mencionaba (además de contradecir posiciones que había postulado en otros textos, como las *Bases*) no tenían fundamento, pues eran el resultado de confundir soberanía y poder, Estado y gobierno. Un Estado era un Estado de derecho o no era un Estado. Su soberanía, por ende, era condición de libertad y no de arbitrariedad.

## CONCLUSIONES

La obra de Mariano de Vedia y Mitre estuvo recorrida por un problema transversal: la relación entre soberanía y libertad. Abordó este problema desde la teoría y desde la historia, aplicando una perspectiva que definió explícitamente (1934b): el estudio histórico de la política combinado con una investigación de las raíces doctrinarias de las instituciones. Por ello, sus conclusiones lo condujeron a singulares interpretaciones en ambos planos.

Con relación a la historia, y como proyección de ella, a su presente, la Argentina no había resuelto satisfactoriamente la conjugación deseable de unidad de soberanía y libertad. El Estado federal se había afirmado lesionando libertades. Y, a su vez, había dispuesto para el poder presidencial el mayor distrito del país. Desde este punto de vista, De Vedia fue una voz de un debate más amplio, con antecedentes al momento de realizar su obra: la discusión acerca del federalismo y la centralización política en la Argentina, en la que se destacaron figuras como Rodolfo Rivarola o José Nicolás Matienzo. Sin embargo, tuvo con ellos algunas diferencias. Una fue que estos dos autores trascendieron la obra intelectual para avanzar en una dimensión más propositiva (de reforma constitucional –en el caso de Matienzo, además, desde la plataforma del ministerio del interior durante la presidencia de Marcelo T. de Alvear–).

En segundo lugar, y quizás es más relevante, para De Vedia aquel problema mal resuelto en la década de 1880 seguía siendo, cincuenta o sesenta años después, el problema crucial de la Argentina política. Después de todo, sus obras históricas no fueron más allá del ochenta (y su libro sobre la historia de la unidad nacional se detiene en la presidencia de Mitre).<sup>21</sup> Además, a su juicio, este problema debía resolverse sin apelar a reformas del modelo original, sino apostando al trabajo, constante e indeterminado,

20 También aludió a las inexactitudes con que, a su juicio, Alberdi se refirió a Maquiavelo en el *Fragmento* (en un tono similar al de Echeverría): 1946, t. XIII, pp. 104-107.

21 Una excepción es *La revolución del 90. Origen y fundación de la Unión Cívica. Causas, desarrollo y consecuencias de la revolución de julio*, Buenos Aires, Rosso, 1929, en donde reaparecen argumentos

que la historia haría sobre las instituciones (realismo histórico que, precisamente, había inspirado el “federalismo mixto” de la Constitución de 1853/60). Ambos puntos lo distinguen de Rivarola o Matienzo, cuyos trabajos de comienzos del siglo xx sobre el federalismo fueron sucedidos por propuestas que abrevaron en repertorios alejados de la Constitución nacional (como el Rivarola impactado por el Estado Novo de Getulio Vargas en los años 30 –derivación de una prolongada reflexión sobre el gobierno representativo iniciada desde prismas liberales–) o que, al compás de los acontecimientos, sumaron otras preocupaciones, como la democracia de sufragio universal o el personalismo político (Roldán 2006, Bohoslavsky y Vicente 2008, Zimmermann 2008).

El juicio histórico de De Vedia también lo colocó en contrapunto con otras voces contemporáneas. Por un lado, con quienes repudiaron abiertamente la Constitución, promoviendo propuestas corporativas y autoritarias, y que, para hacerlo, trazaron diagnósticos críticos de la historia argentina, como el revisionismo nacionalista (Halperin Donghi 1996, pp. 107-126, Cattaruzza 2003). Por otro lado, con aquellos que, en oposición a estos últimos, exaltaron el proyecto de país del siglo xix. La mirada de De Vedia sobre el pasado retrata una historia de luchas mezquinas y equivocadas antes que una épica nacional. Tuvo coincidencias con la forma de hacer historia de la Nueva Escuela (él mismo fue miembro de la Academia Nacional de la Historia), como puede advertirse en la factura de sus trabajos (apegadas al respaldo documental y lejanas al tono ensayístico), en algunas de las figuras que ponderó o en las nociones que desplegó (por ejemplo, la preexistencia de una nación al momento de la Revolución). Pero, amén de una genealogía de reivindicaciones bastante personal (en la que conviven Moreno, Funes, Rivadavia, Mitre o Alem), hay tópicos interpretativos que pueden contraponerse a los de autores de referencia de la Nueva Escuela. Piénsese en sus consideraciones sobre el caudillismo y el Pacto Federal en relación con las que volcara Emilio Ravignani, quien los concibió como parte constitutiva de la conformación del Estado nacional.<sup>22</sup> Frente a todo esto (el desencanto, el repudio o la ponderación), De Vedia sostuvo que el problema no era el modelo constitucional, sino que históricamente se había realizado de manera imperfecta la unidad de soberanía que permitiera la afirmación de un Estado de derecho.

En otro sentido, ciertamente tuvo una consideración crítica de la soberanía del pueblo (que se profundizó avanzando su obra –y su vida–).<sup>23</sup> Pero estas afirmaciones estuvieron acompañadas de otros juicios sobre la democracia. Por un lado, en sus libros de pensamiento político, valoró a aquellos autores que indicaron la importancia del elemento democrático para la libertad, sin apelar a la noción de soberanía del pue-

---

tratados en otros de sus libros: la revolución como respuesta al modo de solución de la cuestión capital en 1880 y el enaltecimiento de Leandro Alem, entre ellos.

22 De Vedia incluso polemizó con algunas interpretaciones de Mitre por ejemplo, respecto a la Constitución de 1819. Cfr. 1952b, pp. 185-186.

23 Con un sentido preciso y constante: la crítica al despotismo democrático antes que al igualitarismo democrático.

blo (como Maquiavelo –y no hay que olvidar que al menos en algunos de sus textos reconoció que este concepto había tenido un papel en la historia de la libertad–). Por otra parte, advirtió, quizás con más resignación que entusiasmo, que la Argentina era democrática irremisiblemente. Vale destacar un pasaje de sus Cursos de 1934. Era un dato “el concepto de muchas generaciones de argentinos que han creído como realidad indiscutible que el régimen de democracia es efectivamente una meta” (1934a, t. I, p. 212). Pero, con todo, esto poco significaba en última instancia, pues la democracia podía dar lugar a un amplio abanico de fenómenos, de las oligarquías al personalismo:

Bien haremos en estar satisfechos con nuestro régimen democrático de la república, pero debemos aspirar a perfeccionarlo, en este ineludible camino hacia la mutación en que se desenvuelven los pueblos en sus regímenes políticos. Sin señalar épocas ni nombres demasiado próximos, podemos afirmar que en la historia de nuestra organización constitucional han existido oligarquías bajo la égida del régimen democrático, y ha habido prepotencias presidenciales, lo que significa que en nuestro país se ha realizado también el ciclo de Polibio, aunque manteniéndose las formas externas de la democracia. (De Vedia y Mitre 1934a, t. I, p. 212).

Como se lee en este pasaje, la indeterminación política de la democracia se conjuga con la que quizás es la singularidad epistemológica más notoria: una noción cíclica y abierta de la historia, que, junto a un reconocimiento de la “ineludible mutación” de las formas políticas en su concreción histórica, no autorizaba a afirmar crisis definitivas ni metas inexorables. La adhesión o el repudio incondicionales a la “República Verdadera” carecían, por lo tanto, de fundamento. Era un falso problema. El realismo enseñaba que las convicciones democráticas y las actitudes reaccionarias estaban igualmente injustificadas. El escepticismo y el entusiasmo siempre debían ser prudentes, porque: “En realidad, definitivo no hay nada en la vida de los pueblos. Si algo enseña la historia es que ella es movimiento y renovación” (De Vedia y Mitre 1946, t. XI, p. 169).<sup>24</sup>

Cautela frente a la democracia, entonces, conjugada con crítica y desencanto a las formas que había adquirido en el país (no parece forzado ver una alusión al yrigoyenismo en las “prepotencias presidenciales”). Todo ello, sin un repudio frontal al diseño constitucional heredado del siglo XIX ni al carácter democrático de la sociedad argentina legado por su conformación histórica. A ello debe sumarse la importancia atribuida a la afirmación de la autoridad estatal para la libertad (que en el país era una tarea pendiente luego de su mala resolución en el ochenta). Si bien es opinable vincular formulaciones intelectuales y posicionamientos públicos, no puede dejar de pensarse que estas consideraciones están en sintonía con las que recorrieron a la Concordancia de Agustín Justo, que De Vedia integró.<sup>25</sup>

Por otras razones, De Vedia tampoco vio dilemas o novedades en otros fenómenos contemporáneos. Así, minimizó el “peligro” de un Estado crecientemente interventor

24 La consideración de que el Estado de derecho era la mejor garantía para la libertad entra en cierta contradicción con este historicismo relativista.

25 Desde este punto de vista, una acotación: las referencias intelectuales de De Vedia habilitarían pensar una fundamentación republicana, no sólo liberal, del papel histórico de la Concordancia.

sobre la sociedad o, desde un ángulo opuesto, la disolución de la soberanía estatal a raíz de la diversificación de la sociedad. Ambas cosas sólo podían postularse si se concebía erróneamente la soberanía, pues existiría mientras hubiera estado y era inmutable y distinta a las instituciones de gobierno (1952a t. II, pp. 215-220, 340, 365-368, 370-379, 427-44; 1952b, pp. 20, 25-26).<sup>26</sup>

Incluso matizó la idea de una crisis del liberalismo. A su juicio, la crisis de su tiempo era una “crisis del individualismo”, que se plasmaba en experiencias políticas antiliberales, de la Portugal de Salazar a la España de Franco y la Alemania nazi, la Italia fascista o la Unión Soviética (todas denominadas “dictaduras”, aun reconociendo que, en los últimos tres casos, había ocurrido un cambio de régimen y de estado). Pero era una crisis que, por un lado, trascendía la política y se plasmaba en nuevas demandas (como la “justicia social”, que hacía del socialismo, a pesar de sus “falsedades”, una expresión del signo de los tiempos; 1946, t. X, pp. 359-433). Y que, por otro lado, afectaba al “liberalismo individualista” de raíces decimonónicas, precisamente por haber quedado desacompañado con las circunstancias, pero no a un liberalismo como el que él revalidaba, asociado a la afirmación de la soberanía de un Estado de derecho.<sup>27</sup>

Respecto a las consideraciones doctrinarias, vale subrayar que De Vedia polemizó con intelectuales extranjeros de referencia en la Argentina de su tiempo, como Duguit, Posada, Orlando o Kelsen (los cuatro incluso visitaron o enseñaron en Buenos Aires; Sarlo 2010, Herrera 2014). En segundo lugar, hay que destacar un punto referido al liberalismo argentino. Se ha señalado que uno de sus rasgos distintivos fue la ausencia de una crítica a la soberanía (Roldán 2010). La obra de De Vedia, con su afirmación de una relación virtuosa entre soberanía y libertad, ratifica esta observación. Sin embargo, esa afirmación se desplegó junto a una crítica a las teorías “políticas” de la soberanía. Y, sobre todo, es sugerente que, al momento de pensar el liberalismo argentino del siglo XIX, De Vedia vio que uno de sus (polémicos) legados era justamente una crítica de la soberanía. Aún más relevante, vio ese legado en su figura más notoria, Juan Bautista Alberdi, el “más grande de todos los escritores políticos de su país” (1946, t. XIII, pp. 96-97). Ciertamente, De Vedia tenía allí mismo textos y formulaciones para identificar una relación de sinergia entre unidad política, soberanía estatal y libertad (como lo reconoce en su tratamiento de las *Bases*). Pero, posiblemente incidido por su crítico diagnóstico del “liberalismo individualista”, entendió que el liberalismo argentino del ochocientos no había promovido una sostenida y precisa formulación de la relación entre soberanía y libertad. El fracaso en lograr esa síntesis, entonces, no era sólo resul-

26 Para De Vedia parecía no tener fundamento el “despotismo blando” que advirtiera Tocqueville.

27 Las demandas del socialismo eran en principio legítimas, aun cuando no lo fueran sus métodos (en especial, la revolución). Así se constata en su reconocimiento a Juan B. Justo, el último autor del elenco de figuras argentinas de su *Historia de las ideas*: 1946, t. XIII, pp. 399-447. Esta revalidación también podría adjudicarse a razones extra académicas (el socialismo fue una competencia en la gestión de De Vedia como intendente municipal –también podrían atribuirse sus elogios a Alem como un gesto al antipersonalismo–).

tado del proceso histórico. También tenían parte de responsabilidad las ideas que lo habían sustentado.

Desde este punto de vista, se comprende su búsqueda de referencias más allá del liberalismo clásico (cfr. Gallo 2008), su adhesión a una concepción del liberalismo como una doctrina jurídica de la soberanía estatal o su revalidación de figuras y tradiciones que él mismo entendió ajenas al liberalismo (y que, a su juicio, habían sido mal interpretadas por sus exponentes locales), pues brindaban argumentos para subrayar la íntima relación entre unidad política y libertad, entre ellos, y sobre todo, el republicanismo de Nicolás Maquiavelo. La conjugación del liberalismo jurídico del “estatalismo liberal” y del republicanismo maquiaveliano conectaba la libertad política (fundamental para la soberanía) y las libertades civiles (que garantizarían el Estado de derecho).

En consecuencia, el estudio de las obras de De Vedia expone un debate interno al liberalismo local. Muestra que, para alguien que se asumió dentro de esa tradición, el liberalismo era un repertorio abierto, que debía ser discutido y reactualizado, por sus proyecciones políticas, así como por sus rasgos más propiamente doctrinarios. Crítico de algunas de sus herencias y distante de su visión de la historia que afirmaba una “República Verdadera” como destino inexorable para la Argentina, e incluso ponderador de tradiciones que fueron movilizadas por el antiliberalismo (como el propio republicanismo; Devoto 2002, pp. 178-231),<sup>28</sup> podría concebirse a De Vedia como testimonio de la “crisis del liberalismo”. Desde otro punto de vista, su concepción de que un Estado soberano de derecho era una garantía para la libertad; su interpretación de que la crisis de su tiempo era, en todo caso, de una forma del liberalismo y no de todas sus variantes (además de un estado de cosas probablemente transitorio, como lo indicaban los tiempos cíclicos de la historia); su adhesión a la Constitución de 1853/60, a pesar de los problemas que, en su propia opinión, habían sesgado su realización histórica; y su persistencia en reflexionar sobre la libertad, en momentos en que otras inquietudes ganaron prioridad (de la igualdad a la raza o la nación), bien podrían convertirlo en un baluarte de la “supervivencia” del liberalismo en medio de la “tormenta del mundo”.

En realidad, el estudio de las obras de De Vedia sugiere la insuficiencia de etiquetas como “crisis” y “supervivencia”. Y no sólo porque posean, en última instancia, connotaciones valorativas y, por lo tanto, opinables, o más específicamente con relación a De Vedia, porque, por lo ya dicho, a su entender el liberalismo estaba al mismo tiempo vigente y en dificultades. La exploración aquí ensayada indica que semejantes rótulos son controvertidos porque pueden soslayar el reconocimiento de zonas con densidad propia en la historia de las ideas políticas argentinas, aún poco exploradas.

---

28 Entre De Vedia y los nacionalistas hay otro contrapunto posible: para éstos, individualismo y democracia liberal eran eslabones de una misma cadena; para De Vedia, como se vio, individualismo no indicaba necesariamente liberalismo (ni democracia liberal, una síntesis evidente).

## BIBLIOGRAFÍA

- ARLOTTI, R., 2014. Las primeras lecciones de Derecho Político en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA. En T. ORTIZ (coord.), *Nuevos Aportes a la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Facultad de Derecho UBA. pp. 125-149.
- BOBBIO, N., 2012. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México: FCE.
- BOHOSLAVSKY, E. y M. VICENTE, 2014. El Estado Novo a ojos de liberales de Argentina y Brasil (1937-1946). *Revista de Historia Comparada*, vol. 8, n° 2, pp. 226-253.
- BOTANA, N. 1997. *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*. Buenos Aires: Sudamericana.
- CATTARUZZA, A. (dir.), 2001. *Nueva Historia Argentina. Tomo VII*. Buenos Aires: Sudamericana.
- , 2003. El revisionismo: itinerarios de cuatro décadas. En: A. CATTARUZZA y A. EUJANIAN, *Políticas de la Historia. Argentina 1860-1960*. Buenos Aires-Madrid: 2003. pp. 143-182.
- DE VEDIA Y MITRE, M., 1911. *Compendio de Historia argentina, 1810-1910*. Buenos Aires: Librería e Imprenta de Mayo.
- (dir.), 1927. *Maquiavelo*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- , 1930. *De Rivadavia a Rosas*. Buenos Aires: El Ateneo.
- , 1934a. *Curso de Derecho Político*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica. 2 Tomos.
- , 1934b. *Historia de las ideas políticas*. Buenos Aires: Perrot.
- , 1946. *Historia general de las ideas políticas*. Buenos Aires: Kraft. 13 Tomos.
- , 1950. *La vida de Monteagudo*. 3 tomos. Buenos Aires: Kraft.
- , 1952a. *Derecho Político General*. Buenos Aires: Kraft. 2 Tomos
- , 1952b. *Historia de la unidad nacional*. Buenos Aires: Estrada.
- , 1954. *El deán Funes. Su vida, su obra, su personalidad*. Buenos Aires: Kraft.
- DEVOTO, F., 2002. *Nacionalismo, fascismo y tradicionalismo en la Argentina moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- y N. PAGANO, 2009. *Historia de la historiografía argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.
- DUGUIT, L. 1924. *Soberanía y libertad*. Madrid: Francisco Beltrán.
- ECHEVERRÍA, O. 2009. *Las voces del miedo. Los intelectuales autoritarios argentinos en las primeras décadas del siglo xx*. Rosario: Prohistoria.
- FINCHELSTEIN, F. 2002. *Fascismo, liturgia e imaginario. El mito del general Uriburu y la Argentina nacionalista*. Buenos Aires: FCE.
- FIORAVANTI, M., 2009. *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*. Madrid: Trotta.
- GALLO, E. 2008. *Vida, libertad, propiedad. Reflexiones sobre el liberalismo clásico y la historia*. Caseros: Untref.
- HALPERIN DONGHI, T., 1988. Argentina: Liberalism in a Country Born Liberal. En; J. LOVE y N. JACOBSEN, *Guiding the Invisible Hand. Economic Liberalism and the State in Latin America*. New York: Praeger. pp. 99-116.
- , 1996. *Ensayos de historiografía*. Buenos Aires: El cielo por asalto.
- , 2003. *La Argentina y la tormenta del mundo. Ideas e ideologías entre 1930 y 1945*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- , 2004. *La República Imposible (1930-1945)*. Buenos Aires: Ariel.
- HERRERA, C., 2014. Jean Jaures y León Duguit en Buenos Aires: el político, el científico, lo social. En: P. BRUNO (coord.), *Visitas culturales en la Argentina, 1898-1936*. Buenos Aires: Biblos. pp. 97-119.
- LOSADA, L., 2018. Republicanismo y liberalismo en la Argentina. Mariano de Vedia y Mitre, lector de Nicolás Maquiavelo (1920-1950). *Ayer. Revista de historia contemporánea*. En prensa.
- NÁLLIM, J. 2014. *Transformación y crisis del liberalismo. Su desarrollo en la Argentina en el período 1930-1955*. Buenos Aires: Gedisa.

- PASOLINI, R., 2013. *Los marxistas liberales. Antifascismo y cultura comunista en la Argentina del siglo xx*. Buenos Aires: Sudamericana.
- PRISLEI, L., 2008. *Los orígenes del fascismo argentino*. Buenos Aires: Edhasa.
- PUGLIESE, M. R. 2014. Las revistas jurídicas argentinas en la primera mitad del siglo xx. *Revista de Historia del Derecho*, n° 47, pp. 105-148.
- ROCK, D., 1993. *La Argentina autoritaria. Los nacionalistas, su historia y su influencia en la vida pública*. Buenos Aires: Ariel.
- ROIG, A. 1969. *Los krausistas argentinos*. Puebla: Cajica.
- ROJAS, R. 2010. *Las repúblicas del aire. Utopía y desencanto en la revolución hispanoamericana*. Buenos Aires: Alfaguara.
- ROLDÁN, D. (comp.), 2006. *Crear la democracia. La Revista Argentina de Ciencias Políticas y el debate en torno de la República Verdadera*. Buenos Aires: FCE.
- , 2010., La cuestión liberal en la Argentina en el siglo XIX. Política, sociedad, representación. En: B. BRAGONI y E. MÍGUEZ (coord.), *Un nuevo orden político. Provincias y estado nacional, 1852-1880*. Buenos Aires: Biblos. pp. 275-291.
- SARLO, O., 2010. La gira sudamericana de Hans Kelsen en 1949. El frente sur de la teoría pura. *Ambiente Jurídico*, n° 12, pp. 400-425.
- TATO, M. I., 2004. *Viento de fronda. Liberalismo, conservadurismo y democracia en la Argentina, 1911-1932*. Buenos Aires: Sudamericana.
- TAU ANZOÁTEGUI, V., 1977. *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad.
- ZANCA, J., 2013. *Cristianos antifascistas: conflictos en la cultura católica argentina, 1936-1959*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- , 2014. Jacques Maritain en Buenos Aires: la cita envenenada. En: P. BRUNO (coord.), *Visitas culturales en la Argentina, 1898-1936*. Buenos Aires: Biblos. pp. 277-299.
- ZIMMERMANN, E., 2008. 'Los deberes de la Revolución'. José Nicolás Matienzo y el golpe militar en la Argentina de 1930. *Estudios Sociales*, n° 34, pp. 51-74.
- , 2014. Historia Global y Cultura Constitucional: Una nota sobre la traducción y circulación de doctrina jurídica en la Argentina del siglo diecinueve. *Nuevo Mundo/Mundos nuevos*. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/66772>.